

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 5 y 8 de la Resolución 351 de 2022, correspondiente a las condiciones de operación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada "Compromiso Salud Liquidez" de FINDETER"

continuar con la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados.

Que mediante el Decreto 957 de 2022 se adicionaron recursos por valor de cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinticinco millones de pesos (\$472.725.000.000) M/CTE y se aumentó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 de la línea de crédito creada a través del Decreto 1884 de 2021, modificando los artículos 2.6.7.8.2. y 2.6.7.8.4. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que considerando lo anteriormente señalado, se hace necesario adicionar la línea de crédito en un monto de cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinticinco millones de pesos (\$472.725.000.000) y ampliar el plazo de la misma con el fin de que las Entidades Promotoras de Salud, Empresas Sociales del Estado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud mixtas y privadas accedan a los recursos de la línea de redescuento con tasa Compensada "Compromiso Salud Liquidez".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 351 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 5. Condiciones de operación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada "Compromiso Salud Liquidez" de FINDETER. Las condiciones de operación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada "Compromiso Salud Liquidez" de FINDETER, son las siguientes:

<i>Monto estimado de la línea de redescuento</i>	<i>\$472.725.000.000</i>
<i>Compensación tasa — recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>	<i>\$48.168.750.000</i>
<i>Financiación</i>	<i>100% del crédito</i>
<i>Tasa de redescuento</i>	<i>IBR + 0% M.V.</i>
<i>Tasa final máxima</i>	<i>IBR + 4% M.V.</i>
<i>Plazo</i>	<i>Hasta 5 años</i>
<i>Periodo de gracia a capital</i>	<i>Hasta 1 año</i>
<i>Vigencia</i>	<i>Hasta agotar los recursos o 31 de diciembre de 2023</i>

Parágrafo 1. El monto estimado de Línea de Tasa Compensada denominada Compromiso Salud Liquidez de FINDETER para las EPS y las IPS será de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$472.725.000.000). Sin embargo, el valor final de la línea será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

Parágrafo 2. Las garantías, la tasa de interés final y demás condiciones para el otorgamiento del crédito serán establecidas por la entidad financiera a la entidad beneficiaria del crédito."

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 5 y 8 de la Resolución 351 de 2022, correspondiente a las condiciones de operación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada "Compromiso Salud Liquidez" de FINDETER"

Artículo 2. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 351 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 8. Condiciones de acceso a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada "Compromiso Salud Liquidez" de FINDETER. Para que las EPS de los Régimenes Contributivo y Subsidiado, las Empresas Sociales del Estado y las IPS mixtas y privadas puedan acceder a la Línea de Redescuento con Tasa Compensada de que trata esta resolución, además de cumplir los requisitos que defina la entidad financiera, deberán cumplir las siguientes condiciones:

8.1 El valor máximo del crédito a aprobar por las entidades financieras a las EPS de los Régimenes Contributivo y Subsidiado no podrá ser superior al 10% del monto total de la línea de redescuento y para las ESE, las IPS mixtas y privadas, no podrá ser superior al 5%.

8.2 Las EPS que accedan a la línea de crédito con tasa compensada de que trata esta resolución, deberán destinar los recursos del crédito exclusivamente para capital de trabajo, sustitución de deuda e inversión.

8.3 Se priorizarán dentro del listados de potenciales beneficiarios de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada a las IPS que tengan cartera pendiente de pago con las EPS en proceso de liquidación, de conformidad con los reportes remitidos a este ministerio, así como a la Superintendencia Nacional de Salud.

8.4 Para efectos de la actualización dentro del listado de potenciales beneficiarios de la Línea de Redescuento con Tasa Compensada, se tendrán en cuenta aquellas IPS que realizaron el reporte de información financiera ante la Superintendencia Nacional de Salud.

8.5 De las solicitudes presentadas por parte de las EPS, ESE e IPS mixtas y privadas, corresponderá a la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, dar prelación a las solicitudes de crédito de aquellas que no hayan sido beneficiarias de la línea de crédito con tasa compensada en salud en el marco de la Resolución 3460 de 2015 y las normas que la modifican o sustituyan."

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 5 y 8 de la resolución 351 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministra de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Directora Jurídica